



de esta Villa de Cieza en el día diez y nueve de Noviembre
de mil ochocientos treinta. A cargo lo siguiente:
Aun que en el mes de Agosto último se acordó al
fin de prevenir a los Labradores, Malcheros, Tacos, y mal en
...

320

INTENDENCIA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

3 de Nov. 1830
Prod. 29659
Sal. 2940
Frutos 31
Ag. 1765

En las relaciones que me ha pasado la Contaduría de Rentas de la Provincia con fecha 31 de Octubre anterior resulta que debía ese Pueblo á la Real Hacienda por sus Contribuciones de Provinciales, Utensilios y recargo, Sal, Frutos civiles y Aguardiente de los años de 1828, 29 y tres primeros trimestres del corriente, las cantidades que se estampan al márgen: y siendo un principal deber de los Ayuntamientos el cobrarlas y pagarlas puntualmente para libertarse tambien de la responsabilidad que S. M. les tiene impuesta; deseando cubrir la mia, y evitar costeos á los Ayuntamientos de cuyo cargo han de ser los que se originen en los apremios y execuciones dispuestas en las Reales ordenes é instrucciones que rigen, prevengo á VV. que si para fines de este mes no estuviesen en Tesorería los expresados débitos, sin perjuicio de cuidar de que igualmente se cubran los de años anteriores ya sea en metálico si obrasen en segundos contribuyentes, ó ya en papel consolidado si aun parasen en los primeros, me será tan forzoso como sensible despachar los apremios que correspondan, supuesto que las obligaciones perentorias del Estado así lo exigen, y las ordenes que recibo me las recuerdan; como yo lo hago á VV. de hallarse prevenido que lo correspondiente al recargo sobre Utensilios para pago de la deuda extrangera debe estar en Tesorería precisamente para 1.º de Diciembre de cada año.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 6 de Noviembre de 1830.

Rafael de Garfias Laplana

SS. Justicia y Ayuntamiento de Cieza

de Octubre en con
op de Contribuciones
hano habere de
consulto la y nra
n, y cor tam bre de
na civil, y 10
de mil ochocientos
de esta corporacion
ria, y ala R.ª y nra
de siga repartien
ago, como alor de
rente en que pre
tados los débitos q.
opios: Se fecate
por el presente como
y en las cuentas y

